

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN AUTONÓMICA DE CRIBADOS POBLACIONALES Y ACTIVIDADES PREVENTIVAS DE DETECCIÓN PRECOZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Instrucción nº 1/2017, de la Viceconsejera de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, se emite la presente memoria en la que se justifica el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia del proyecto de Decreto sobre la creación de la Comisión Autónoma de Cribados Poblacionales y Actividades Preventivas de Detección Precoz, referido en el encabezamiento.

1) Principios de necesidad y eficacia.

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, y se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Como se indica en la memoria justificativa, resulta necesario la regulación mediante Decreto de la creación de la Comisión Autónoma de Cribados Poblacionales y Actividades Preventivas de Detección Precoz , como instrumento más adecuado para asesorar a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, en la toma de decisiones estratégicas sobre cribados poblacionales y actividades preventivas de detección precoz, así como garantizar que aquellos que se lleven a cabo en el sistema sanitario público tengan una buena relación entre beneficios y efectos adversos y sean costes-efectivos.

2) Principio de proporcionalidad.

La iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El proyecto de Decreto es un medio necesario y suficiente para desarrollar el mandato legal contemplado en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de salud de Andalucía, dispone en su artículo 18 la asistencia sanitaria, desarrollando la atención integral en la salud, garantizando la continuidad de la asistencia , que incluye las actividades de promoción de la salud, salud pública , prevención de las enfermedades, así como acciones curativas y rehabilitadoras.

3) Principio de seguridad jurídica.

Se garantiza este principio pues el proyecto de Decreto sobre la creación de la Comisión Autónoma de Cribados Poblacionales y Actividades Preventivas de Detección Precoz resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. De esta manera genera un marco normativo estable,



Código Seguro de Verificación: VH5DPXB5QPQXBKAKJRJX9M9WZM4MZT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	11/01/2024
ID. FIRMA	VH5DPXB5QPQXBKAKJRJX9M9WZM4MZT	PÁGINA	1/3
			



predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones.

Con el objetivo de garantizar el principio de seguridad jurídica, el proyecto de Decreto se ha elaborado siendo coherente con resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite el conocimiento y comprensión de la norma por la ciudadanía.

La Comunidad Autónoma regula esta materia al amparo de las competencias que tiene en el marco de la Constitución y de lo dispuesto en el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual a la Comunidad Autónoma le corresponde la competencia compartida en materia de sanidad interior, y en particular, entre otras materias, la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

En cuanto al rango normativo de la norma proyectada el decreto es la forma más adecuada, al tratarse de una disposición de carácter general emanada del Consejo de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 119 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual establece en su artículo 27.9 que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, y en su artículo 21.3 que corresponde a los Consejeros proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías. Asimismo, conforme a su artículo 46 adoptarán la forma de decretos acordados en el Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de su competencia.

Por último, resulta coherente con lo dispuesto en el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que establece que serán creados por decreto los siguientes órganos colegiados:

- a) Los órganos colegiados con competencias decisorias, de informe o propuesta preceptivos y de control de las actividades de otros órganos.
- b) Los órganos cuya presidencia o vocalías sean nombradas por decreto, en razón a su rango dentro de la estructura orgánica administrativa.
- c) Los órganos integrados por representantes de más de una Consejería.
- d) Los órganos creados por tiempo indefinido para el ejercicio de funciones públicas permanentes de la Administración.

4) Principio de transparencia

En cuanto al principio de transparencia, la norma tiene carácter organizativo, por lo que está exenta de los distintos trámites propios de la participación pública. No obstante, en aplicación del mismo se va a publicar, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, tanto el decreto como la documentación de su expediente, para dar cumplimiento así a la exigencia del artículo 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Además los objetivos de esta iniciativa y su justificación aparecen en la parte expositiva del borrador.

Código Seguro de Verificación: VH5DPXB5QPQXBKAKJRJX9M9WZM4MZT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	11/01/2024
ID. FIRMA	VH5DPXB5QPQXBKAKJRJX9M9WZM4MZT	PÁGINA	2/3



5) Principio de eficiencia

La iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Como se expresa en el informe sobre valoración de cargas administrativas, no supondrá cargas administrativas ni de otra índole para la ciudadanía, integrándose el funcionamiento de estos órganos colegiados en la actividad del personal que los compone, pues se trata tan solo de coordinar iniciativas y actuaciones, lo que puede derivar incluso en menores cargas administrativas, como consecuencia de la gestión eficiente de estas iniciativas concurrentes en materia cribados poblacionales y actividades preventivas de detección precoz de enfermedades.

En virtud de lo anteriormente expuesto podemos concluir que el proyecto de Decreto, cumple con los principios de buena regulación normativa exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

Jorge del Diego Salas

Código Seguro de Verificación: VH5DPXB5QPQXBKAKJRJX9M9WZM4MZT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	11/01/2024
ID. FIRMA	VH5DPXB5QPQXBKAKJRJX9M9WZM4MZT	PÁGINA	3/3